Modifica el Código Penal para tipificar el delito de robo de vehículos motorizados y sustracción de especies contenidas en ellos

Boletín N°10863-07

Fundamentos:

- La delincuencia ocupa un lugar lamentablemente preponderante en las preocupaciones de los chilenos y chilenas, que las leyes que impiden que los delitos queden sin sanción adecuada y pertinente es responsabilidad del poder legislativo en representación del clamor ciudadano por el derecho a vivir tranquilos. No hay libertad sin seguridad y es por ellos que deben tomarse las medidas adecuadas para que efectivamente la ciudadanía tenga la certeza de que estén legislados.

- Pero las cifras no han sido lo único que ha cambiado, también lo han hecho los delincuentes en sus técnicas y formas de perpetrar el delito. Si antes este delito se limitaba a vehículos estáticos o estacionados en la vía pública, hoy las víctimas de los denominados "portonazos" son atacadas en circunstancias que se encuentren ingresando y saliendo de sus hogares u otros lugares de acceso habitual para ellas. Y si bien esta técnica del "portonazo" no llega a ser la regla general, ofrece la complejidad en muchas ocasiones de su calificación jurídica, toda vez que incluso puede ser calificada de hurto de no mediar fuerza ni violencia o intimidación.

- Se trata de una forma delictual que debe ser especialmente perseguida y sancionada por el Estado a partir del temor que provoca y porque, al menos en la hipótesis punible de esta moción, tiene lugar en lugares que son expresión de resguardo e intimidad para las víctimas.
 Por otra parte, se incorpora como una figura de robo con violencia e intimidación que permite a quien impide su consumación acogerse a las circunstancias eximentes de la legítima defensa señalados en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 10 del Código Penal. Asimismo, zanja la discusión en torno a su tipificación y le impone una penalidad mayor a hurtos u otras figuras menores.

- A su vez, con la intención de terminar cualquier debate referido a la tipificación del robo con fractura de vidrios de automóviles, lo catalogamos definitivamente como robo con fuerza, sin perjuicio de su posterior calificación como robo con violencia e intimidación de concurrir estos elementos.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código Penal de la siguiente manera:

1) Incorporase al artículo 436 un inciso final del siguiente tenor:

"Asimismo, se considerara robo y se sancionara con la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo, la apropiación de vehículos motorizados o cualquier otro bien mueble que sufriere el ofendido al momento de salir o ingresar al inmueble en el cual habite con su grupo familiar, o cuando se apreste a ello.".

2) Incorporase en el artículo 443 un inciso tercero del siguiente tenor:
"Se considerara robo y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo la sustracción de especies desde el interior de un vehículo motorizado mediante la fractura de vidrios o la utilización de cualquier otro medio útil para forzar sus puertas e ingresar a este. Si al interior del vehículo se encontrasen personas al momento de perpetrarse el delito, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, salvo que el hecho fuere constitutivo del delito de robo con violencia o intimidación en las personas, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.".".

Daniel Farcas Guendelman

Diputado de la Republica